

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 9 de septiembre del 2022

Proc TUTELA
Dte: MARIA DEL PILAR OSORIO GOMEZ
Ddo: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Rad. Tomo 42 Folio 323 Rad. No. 2022-429

AUTO

Examinada la acción de tutela de la referencia, y con relación a la petición de medidas cautelares se:

CONSIDERA

Las medidas cautelares en acciones de tutela son de declaración excepcional, y solo se ordenan cuando la acción u omisión que generan la presunta violación de un derecho fundamental pueden causar perjuicios inminentes. En providencia reciente nuestro Corte Constitucional lo ratifica y expresa:

“Auto 259/21

CORTE CONSTITUCIONAL-Facultad de adoptar de oficio medidas provisionales/**MEDIDAS PROVISIONALES**-Procedencia según Decreto 2591/91 artículo 7

La procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris); (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora) y (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

Contrastados, estos presupuestos con los argumentos de la actora para solicitar la suspensión de un concurso de méritos que tiene en curso la accionada, no se verifican, visto no existe a la fecha la apariencia

de un buen derecho en su favor y menos que haya un peligro en la demora de su petición.

Con mayor razón cuando lo pedido involucra afectación de derechos de terceros no vinculados a esta acción constitucional.

Por ello, para un mejor proveer debe citarse a este proceso como parte al señor EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas por improcedentes.

SEGUNDO: VINCULAR como parte de la presente acción al señor EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA, a quien se le notificará esta tutela y se le conceden 2 días para contestarla.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
Neiva, 9 de septiembre del 2022

Proc ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-
Dte: FLORINDA MESTIZO PAZU
Ddo: COLPENSIONES

Rad. Tomo 41 Folio 431 Rad. No. 2021-446

AUTO

Se fija fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del CPL. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 30 de noviembre del 2022, para la audiencia del artículo 77 y 80, a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00414-00

Neiva, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **WILLIAM JOSE VERGARA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.226.700 de Pitalito (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **WILLIAM JOSE VERGARA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.226.700 de Pitalito (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00419-00

Neiva, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JORGE ANTONIO FALLA PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía 4.925.237 del Pital (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ANTONIO FALLA PUENTES** identificado con cedula de ciudadanía 4.925.237 del Pital (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A
EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO,
DE LA SIGUIENTE FORMA :**

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**PORVENIR S.A.**=, =**PROTECCION S.A.**= y =**COLPENSIONES**=, quienes pagarán por partes iguales **\$1'000.000,00**

T O T A L ----- \$1'000.000,00

Neiva, Septiembre 9 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00052 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$1'000.000,00

T O T A L ----- \$1'000.000,00

Neiva, Septiembre 9 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00114 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =**PORVENIR S.A.**= y =**COLPENSIONES**=, quienes pagarán por partes iguales **\$1'000.000,00**

T O T A L -----\$1'000.000,00

Neiva, Septiembre 9 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00327 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**LUIS FERNANDO TOVAR MOLINA**=, visible a folios **132 al 134** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**LI FEI**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE RECONOCE** personería al doctor **JAVIER ROA SALAZAR** – T. P. número **47.457** del DC. S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial del accionante =**LUIS FERNANDO TOVAR MOLINA**=, de conformidad con el memorial-poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.012 – 00464 - 01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **43 del Cuaderno N° 5°**, la demandante =**AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN**= ha manifestado al Despacho que revoca el poder otorgado a su apoderado, doctor **EUTQUIO CERQUERA CHAVARRA**, por las razones que expone en dicha petición.-

El Juzgado teniendo en cuenta que lo peticionado resulta procedente accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

ACEPTAR la revocatoria al poder conferido por la demandante =**AMLPRO MONTEALEGREE GUUZMAN**= a favor del doctor **EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO**.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00375 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE RECONOCE personería a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, titular de la T. P. número **126.576** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **=POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.=**, de conformidad con el poder allegado al proceso, visible a folio **196** de esta actuación.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00805 - 01

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES= \$40.000,00

T O T A L ----- \$40.000,00

Neiva, Septiembre 9 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA